



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., **17 SET. 2020**

11001 4003 013 2019-00949

Como se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículos 621 y 709 del Estatuto Mercantil en concordancia con los artículos 93, 422 y 431 del Código General del Proceso y art. 6° del Decreto 806 de 2020 y habida cuenta que el documento base de la demanda presta mérito ejecutivo, este Juzgado dispone:

I.- ACEPTAR LA REFORMA de la demanda únicamente en lo atinente al capital acelerado. Las cuotas alusivas y registradas a las pretensiones 39.3 y 43.3 fueron objeto de inadmisión, por tanto corregidas en la subsanación.

II.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de MENOR cuantía, a favor de **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **MANUEL FERNANDO GARCÍA MARTÍNEZ**, así:

1. Por la suma de **\$17.077.644,00** m/cte., como capital representado en las cuotas vencidas de los meses de septiembre de 2015 a agosto de 2019, contenidas en el pagare No. 06803070002221 aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$9.521.643,00** m/cte., por concepto de interés remuneratorio generado sobre cada cuota vencida.
4. Por la suma de **\$10.612.389,00** m/cte., como capital acelerado.
5. Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el

Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde EL 6 DE AGOSTO DE 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806/2020, indicándole que dispone del término cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

rsó.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. _____	Hoy 18 SET. 2020
JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario	